



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.54
14 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 11 a) del programa

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON:**

a) LA TORTURA Y LA DETENCIÓN

Albania*, Alemania, Andorra*, Argentina, Armenia, Australia, Austria*, Bélgica*, Brasil, Bulgaria*, Canadá, Chile*, Chipre*, Croacia, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia*, Finlandia, Francia, Grecia*, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia*, Italia, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Panamá*, Paraguay, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República de Corea, Rumania, San Marino*, Senegal*, Serbia y Montenegro*, Suecia, Suiza*, Turquía*, Ucrania:
proyecto de resolución

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

**2005/... La tortura y otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes**

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie debe ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con arreglo a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se puede suspender y se ha de proteger cualesquiera que sean las circunstancias, incluso en época de conflicto armado nacional e internacional o de disturbios internos, y que la tortura está prohibida en instrumentos internacionales pertinentes, como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes, que se enumeran en el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 2001/62 de la Comisión, de 25 de abril de 2001,

Recordando también que algunos tribunales internacionales, regionales y nacionales, entre ellos el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, han reconocido que la prohibición de la tortura es una norma imperante del derecho internacional,

Observando que en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, la tortura es una infracción grave y que, con arreglo al Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Destacando la importancia de que los gobiernos lleven a cabo una acción sostenida para prevenir y combatir la tortura, entre otras cosas velando por el debido acatamiento de las recomendaciones del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Celebrando los persistentes esfuerzos de la sociedad civil, en particular de las organizaciones no gubernamentales, para combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de esta práctica,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y sus propias resoluciones al respecto, en particular su resolución 2004/41, de 19 de abril de 2004, y la resolución 59/182 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2004,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida de los Estados o funcionarios públicos para legalizar o autorizar la tortura en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales, o intento de hacerlo;

3. *Destaca* que todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura;

4. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepte como prueba declaración alguna que se haya determinado que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura, como prueba de que se hizo la declaración;

5. *Insta a* los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución ("refoulement") o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría el peligro de ser sometida a torturas;

6. *Destaca* que la legislación nacional debe garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios de rehabilitación medicosocial apropiados y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;

7. *Recuerda* a los gobiernos que el castigo corporal, incluido el de los niños, puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura;

8. *Recuerda también* a los gobiernos que, tal como se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la intimidación y la coacción, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;

9. *Recuerda* a todos los Estados que la prolongación de la detención en situación de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;

10. *Recuerda* la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, titulada "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

11. *Subraya* que todos los actos de tortura deben tipificarse como delitos en la legislación penal de los Estados e insiste en que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional, incluidos el derecho aplicable a los derechos humanos y el derecho humanitario, y en que sus autores deben ser procesados y castigados;

12. *Subraya también* que los Estados no deben castigar a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Insta* a los gobiernos a que protejan al personal médico y de otro tipo que documente casos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;

14. *Pone de relieve* que los Estados deben velar por la educación y capacitación del personal que pueda participar en la detención, el interrogatorio o el trato de toda persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o encarcelamiento, y exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato que le confirió en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, preste a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento en este ámbito, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

15. *Invita* a los países donantes, los países receptores y los fondos, programas y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, cuando proceda, consideren la posibilidad de incorporar en sus respectivos programas bilaterales y proyectos de cooperación técnica relacionados con la capacitación del personal pertinente, por ejemplo, el de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad, los guardias fronterizos, la administración penitenciaria y la policía, así como del personal de atención de la salud, las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos, incluida la prevención de la tortura, teniendo presente a la vez una perspectiva de género;

16. *Acoge con beneplácito* el estudio del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura respecto de la situación del comercio y la producción de equipo concebido específicamente para someter a tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y del origen, el destino y las formas de ese tipo de equipo (E/CN.4/2005/62), e insta a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo apropiadas y eficaces para prohibir y prevenir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de ese equipo, según las recomendaciones del Relator Especial;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

18. *Pide* a todos los Estados que se cercioren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención y alienta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible y revisen periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

19. *Invita* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención, e insta a los Estados Partes a que notifiquen lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

20. *Insta* a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que tienen en virtud del artículo 19 de la Convención, incluso su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados, a que los presenten de inmediato, e invita a los Estados Partes a que incorporen una perspectiva de género e información sobre los niños y los adolescentes en los informes que presenten al Comité contra la Tortura;

21. *Exhorta* a los Estados Partes a que consideren sin demora la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que prevé nuevas medidas para su empleo en la prevención de la tortura y la lucha contra esta práctica y que la Asamblea General aprobó el 18 de diciembre de 2002, en su resolución 57/199, y señala en este contexto que, para que el Protocolo Facultativo entre en vigor, se necesita la ratificación de 20 Estados Partes;

22. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 31° y 32° (A/59/44);

23. *Acoge también con satisfacción* la labor del Comité y su práctica de formular observaciones finales después de examinar los informes, y reconoce la importancia del proceso de las quejas individuales en relación con Estados que han hecho la declaración de conformidad con el artículo 22 de la Convención, así como la práctica del Comité de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en la jurisdicción de los Estados Partes, e insta a los Estados Partes a tener plenamente en cuenta esas conclusiones y recomendaciones, así como los dictámenes sobre las comunicaciones individuales;

24. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

(E/CN.4/2005/53) y pide al Secretario General que siga presentando un informe anual a la Comisión;

25. *Acoge con agrado* el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2005/62 y Add.1 a 3) y las recomendaciones que contiene;

26. *Destaca* la importancia del mandato del Relator Especial para la eliminación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; recuerda los métodos de trabajo utilizados por el Relator Especial (E/CN.4/1997/7, anexo), aprobados por la Comisión en su resolución 2001/62, y señala a la atención del Relator Especial los aspectos relacionados con sus actividades que se mencionan en los párrafos 4, 30 y 31 de la resolución 2004/41 de la Comisión para que informe a la Comisión según proceda;

27. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información que haya solicitado y respondiendo adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes, e insta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

28. *Exhorta también* a todos los gobiernos a que consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

29. *Invita* al Relator Especial a que presente a la Asamblea General, en su sexagésimo período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión, en su 62º período de sesiones, un informe completo al que se adjunten todas las respuestas de los gobiernos que se reciban en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

30. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/2005/54 y Corr.1);

31. *Acoge con agrado* el informe final de evaluación del Fondo de Contribuciones Voluntarias (E/CN.4/2005/55) e invita al Fondo a que siga poniendo en práctica las recomendaciones contenidas en él, en particular sobre la reforma de sus métodos de trabajo;

32. *Reconoce* la necesidad mundial de que se preste asistencia internacional a las víctimas de la tortura, destaca la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, y que, de preferencia, aumenten considerablemente su importe;

33. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para que se hagan contribuciones al Fondo;

34. *Exhorta* a la Junta de Síndicos del Fondo a que presente un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones;

35. *Pide* al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, la asignación de una plantilla de personal suficiente y estable, así como los servicios técnicos necesarios, a los órganos y mecanismos que participan en la lucha contra la tortura y prestan asistencia a las víctimas de la tortura, para asegurar su funcionamiento eficaz en armonía con el fuerte apoyo expresado por los Estados miembros en la lucha contra la tortura y la asistencia a las víctimas de la tortura;

36. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura proclamado por la Asamblea General en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997;

37. *Decide* continuar examinando este asunto con carácter prioritario en su 62º período de sesiones.